



BELÉN
te quiero grande !

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 -2024-CM-MDB.

Villa Belén, 18 de abril del 2024.

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de abril del 2024, aprobó por unanimidad de los Regidores presentes, mediante el **Acuerdo de Concejo N° 007-2024-SE-CM-MDB**, la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELEN PARA EL AÑO 2024”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales, de conformidad con los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el Texto Único Ordenado del Código Tributario Aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, modificado en parte por el Decreto Legislativo N° 953 establece en segundo párrafo de la norma IV del título preliminar y en su artículo 41° que los Gobiernos Locales, que mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, los numerales 1), y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, señala que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Consejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, se hace necesario brindar facilidades a los vecinos del distrito para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, con la finalidad de reducir los índices de morosidad, siendo facultad de la Municipalidad Distrital de Belén, establecer las condiciones sobre las cuales se ofrecen los diferentes descuentos con el objetivo de que todos aquellos contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago se vean beneficiados

Que mediante Informe N°003-2024-GAT-MDB, de fecha 13 de abril del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELEN PARA EL AÑO 2024”**.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0118-2024-MDB-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, da opinión que resulta procedente la aprobación de la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELEN PARA EL AÑO 2024”**;

De conformidad con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por votación **UNANIME** y con dispensa de la lectura y aprobación del acta ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELEN PARA EL AÑO 2024”

ARTÍCULO 1°. – OBJETIVOS:

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer beneficios e incentivos por pago del Impuesto predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como de Multas Tributarias y Administrativas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Belén.

ARTÍCULO 2°. – ALCANCE Y ACOGIMIENTO:

Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda tributaria y no tributaria pendiente de pago con la Entidad Municipal que se encuentren tanto en la vía ordinaria o coactiva. Para el acogimiento durante la vigencia de la presente Ordenanza se tendrá como requisito primordial que el contribuyente cancele la totalidad del impuesto predial del ejercicio 2024.



ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS Y PLAZOS

Los beneficios para otorgarse serán de acuerdo con las siguientes condiciones:

CONDICION	AÑO	IMPUESTO PREDIAL.	ARBITRIOS MUNICIPALES.	MULTAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS.	VENCIMIENTO DE PAGOS.
Cancelar el impuesto predial 2024	2024	Descuento del 100% de intereses y moras	Descuento del 100% de intereses y moras y el 20% del insoluto	50%	Hasta el 31 de mayo del 2024
	2023	Descuento del 100% de intereses y moras	Descuento del 100% de intereses y moras y el 20% del insoluto	50%	
	2022	Descuento del 100% de intereses y moras	Descuento del 100% de intereses y moras y el 20% del insoluto	50%	
	2021	Descuento del 100% de intereses y moras	Descuento del 100% de intereses y moras y el 20% del insoluto	50%	
	2020	Descuento del 100% de intereses y moras	Descuento del 100% de intereses y moras y el 20% del insoluto	50%	
	2019	Descuento del 100% de intereses y moras	Descuento del 100% de intereses y moras y el 50% del insoluto	50%	
	2018 y años anteriores	Descuento del 100% de intereses y moras	Descuento del 100% de intereses y moras y el 80% del insoluto	50%	

- ✓ En caso del pago del Impuesto Predial, se condonará los 100% de los intereses, moras y reajustes a aquellas deudas que se encuentren en la vía ordinaria o coactiva.
- ✓ En el caso de los arbitrios municipales, se aplicarán los beneficios sobre el monto insoluto y se condonará el 100% de los intereses y moras.
- ✓ Para las Multas Administrativas y Tributarias se aplicará el descuento sólo si la multa tiene resolución consentida
- ✓ En caso de la cancelación total de deudas que se encuentren en procedimientos coactivos iniciado por cualquier tipo de tributo, se aplicará la condonación del 100% de las costas y gastos generados en el procedimiento.
- ✓ En el caso de los adultos mayores y pensionistas que gocen del beneficio establecido en el Artículo 19° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, sólo se aplicará el beneficio indicado en el artículo 3° de la presente ordenanza, si al deducir las 50 UIT de la base Imponible se genera impuesto predial,
- ✓ Se perderá el beneficio en arbitrios, si durante un proceso de fiscalización o Declaración de Rectificación se determina una mayor obligación por impuesto Predial, pero podrá volver a acogerse a los beneficios; siempre y cuando cancele todo el impuesto predial generado, durante la vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 4°.- DESCUENTOS EXCEPCIONALES.

Adicionalmente se otorgará un 15% de descuento en forma excepcional en arbitrios municipales a los contribuyentes que sólo mantengan deuda pendiente de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2024 que paguen toda la deuda.

ARTÍCULO 5°.- FRACIONAMIENTO Y PERDIDAD DE FRACCIONAMIENTO.

En el caso de contratos de fraccionamientos realizados antes de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se condonará los intereses generados por las cuotas impagas, debiendo el contribuyente sólo pagar la cuota insoluta de dicho fraccionamiento. Está condicionado a los pagos realizados durante la vigencia de la presente Ordenanza



ARTÍCULO 6°.- ESTADO DE CUENTA.

La deuda por lo que el contribuyente se acoja al presente beneficio, se mantendrá en el estado en que se encuentre hasta su cancelación total. Por lo tanto, el acogimiento del beneficio no conllevará al quiebre de los valores tributarios (Ordenes de Pago, Resolución de Determinación) salvo las condiciones mencionadas en el artículo anterior y tampoco se dejará sin efecto las resoluciones de ejecución coactiva ni medidas cautelares, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el valor correspondiente.

El acogimiento a la presente ordenanza se dará con el pago en efectivo, en cheques o a través de depósitos y transferencias bancarias e interbancarias de lo adeudado, es por ello que no se interrumpen los procesos regulares de emisión de valores, procesos de fiscalización, ni el inicio de procedimiento de cobranza coactiva o medidas cautelares, sobre el monto adeudado sin considerar ningún beneficio.

ARTÍCULO 7°.- DESESTIMIENTO.

El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes en materia tributaria le confieren. En el caso de los reclamos como apelaciones u otros procedimientos tributarios, respecto de la deuda pagada dentro de la vigencia de la presente ordenanza, se tendrá por desistidos en el caso que no se presenten escritos de desistimiento de los mismo.

ARTÍCULO 8°.- PAGOS ANTERIORES.

Los montos pagados con anterioridad de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no genera derecho a devolución y/o compensación alguna.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario, hasta el 31 de mayo del 2024, de acuerdo a lo descrito en el artículo 3° del presente documento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA.- CUMPLIMIENTO.

Encargar a la Oficina General de Gestión Documentaria y Archivo Central, la publicación de la presente ordenanza en el Diario, y a la Oficina de Tecnología, Información y Gobierno Digital, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Belén (www.gob.pe) o Portal de Transparencia Estándar, para la respectiva entrada en vigencia, a partir del día siguiente de publicación.

SEGUNDA.- DEROGAR

Deróguese toda publicación que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

El Concejo Municipal mediante la presente Ordenanza faculta al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de los plazos de acogimiento, fechas de vencimiento y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Belén
C.P.C. CESAR MANUEL VIDAURRE FLORIDAS
ALCALDE